



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 163 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 07 JUL 2023

**VISTO:** El Informe N° 290-2023-GRU-DRTC-DCT, de 09 de junio del 2023, el Informe N° 226-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 14 de junio de 2023; el Informe N° 238-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 19 de junio de 2023 y el Informe Legal N° 215-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 07 de julio del año 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que el presente informe es emitido con arreglo a Ley;

Que, mediante Informe N° 290-2023-GRU-DRTC-DCT, de 09 de junio del 2023, el señor **Fernando Guerra Da Silva**, hace de conocimiento a la Dirección Regional, el fallecimiento de quien en vida fue su hermano **Dalcio Guerra Da Silva**, acaecido el día 08 de junio de 2023 en la ciudad de Lima, por lo que solicita se otorgue Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo desde el 12 al 16 de junio del 2023;

Que, con Informe N° 238-2021-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 19 de Junio de 2023, el señor Jorge Luis Alarico Rojas, Jefe de la Unidad de Personal, comunica al Lic. Adm. Teddy Alexander Medina Alegría, Director de la Oficina de Administración, que se le conceda la licencia por fallecimiento de familiar directo al servidor Fernando Guerra Da Silva, por el espacio de cinco (5) días hábiles, desde el 12 al 16 de junio del 2023;

El servidor Fernando Guerra Da Silva, quien se desempeña como Director de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se encuentra laborando mediante el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece mediante su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la entidad, la misma que formaliza el acto mediante resolución;

Aunado a ello, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra contemplado en artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece que: "Las licencias a que tienen **derecho los funcionarios** y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos". Asimismo, en su Art. 112° refiere que la **licencia por fallecimiento se otorga por cinco (5) días**, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;

Que, según el Manual Normativo de Personas N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el numeral 1.2.3 se establece que la Licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (5) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor;

Que, numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Ucayali, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 281-2020, de fecha 27 de noviembre del 2020, precisa la Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, conviviente o hermanos, de acuerdo al siguiente detalle: "**Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, conviviente o hermanos, se otorga por de cinco (05) días hábiles en cada caso, pudiendo extenderse por tres (3) días hábiles adicionales en cada caso, cuando el deceso se produce en el lugar geográfico diferente donde labora el/la servidor/a civil. Dicha licencia debe acreditarse por el Registro Civil del Municipio o de la Reniec del Acta de Defunción del familiar, el día de reincorporación del/la servidor/a civil al centro de trabajo**"



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 163 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 07 JUL 2023

Bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento es una licencia remunerada a fin de que el servidor (a) pueda realizar las acciones necesarias ante la pérdida de su familiar. Por su parte, el solicitante **Fernando Guerra Da Silva**, de quien en vida fue su hermano Delcio Guerra Da Silva, acaecido el día 08 de junio de 2023, ha cumplido con presentar los siguientes documentos:

a) Acta de Defunción del señor Decido Guerra Da Silva.

De lo antes referido, se entiende que conforme al Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Ucayali, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 281-2020, de fecha 27 de noviembre del 2020, determina que corresponde concederla en días hábiles la licencia solicitada por el señor Fernando Guerra Da Silva.

Por otro lado, de la revisión de los documentos antes citados, se indica que la licencia por fallecimiento se computa en el siguiente periodo: 12 hasta el 16 de Junio de 2023; por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo con eficacia anticipada, según lo dispuesto en el numeral 17.1 del Art.17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual refiere: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". De lo que se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que un acto de administración interna, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Por último, con Informe Legal N° 215-2021-GRU-DRTC- AL, de fecha 07 de Julio de 2023, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**: que se declare PROCEDENTE, OTORGAR Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo, a favor del Sr. Fernando Guerra Da Silva, de quien en vida fue su hermano Delcio Guerra Da Silva, acaecida el día 08 de junio de 2023, por el plazo de Cinco (05) días hábiles, con eficacia anticipada a partir del 12 de Junio del año 2023, hasta 16 de Junio de 2023;

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la Visación del Asesor Legal, Unidad de Personal y Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GRU-GR, de fecha 03 de Enero del 2023;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** OTORGAR, Licencia Por Fallecimiento de Familiar Directo con Goce de Remuneraciones, al servidor **Fernando Guerra Da Silva**, Director de Circulación Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, de quien en vida fue su hermano Delcio Guerra Da Silva, por el plazo Cinco (05) días hábiles, con eficacia anticipada a partir del 12 al 16 de Junio del año 2023; en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas antes expuestas.

**Artículo Segundo:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, notificar la presente resolución a la interesada y a los demás órganos correspondientes, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez  
DIRECTOR REGIONAL